RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE SUBASTA INVERSA FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)»

EL ALCALDE LOCAL DE SUBA

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 (artículo 11 y 12), la Ley 1150 de 2007 (artículo 23), Ley 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993[1], y en ejercicio de sus facultades legales, en especial el Decreto 238 de 17 de julio de 2024[2] y Acta de Posesión 251 de 18 de julio de 2024, y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, en los términos de los Decretos 642 de 2025 y Decreto 469 de 2009[3] y demás normas que las adiciones, modifiquen o deroguen.

CONSIDERANDO

Que, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, elaboró los estudios y documentos previos del proceso de contratación en el cual se definió con claridad la necesidad de la celebración del proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa No. **FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739),** cuyo objeto es: **«ADQUIRIR MOBILIARIO, EQUIPO TECNOLÓGICO Y MATERIAL PEDAGÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MANZANA DEL CUIDADO LA GAITANA, EN LA LOCALIDAD DE SUBA».** con cargo al rubro de inversión **O230117459920242439** (Suba vive en entorno familiar), incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026.

Que para esta contratación se cuenta con la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($199.522.845,00).** incluidos todos los costos directos e indirectos, amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2291	10 de septiembre de 2026	$199.522.845
Valor Total		$199.522.845

[1] «Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá».
[2] «Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno».
[3] «Por el cual se aclaran algunos aspectos sobre la capacidad o facultad de contratación de los secretarios y secretarias de Despacho, y de otros servidores del Distrito Capital».

RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE SUBASTA INVERSA FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)»

Que, mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, el Gobierno Nacional fijó el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) para el año 2026 en la suma de **UN MILLÓN SETECIEN-TOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($1.750.905) M/CT**E. Si bien el Consejo de Estado suspendió provisionalmente sus efectos, mediante providencia del 9 de julio de 2026 revocó dicha medida cautelar, por lo que el referido valor se mantiene vigente, sin perjuicio de la decisión de fondo que se adopte dentro del proceso de nulidad. en este sentido, el valor de la presente contratación, expresada en SMMLV, es de **113,95 SMMLV**, lo cual permite su comparación y control frente a topes legales.

Que la Ley 1150 de 2007 (2), dispone:

"[…]

Artículo 2º. De las modalidades de selección. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

2. Selección abreviada*. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

(…)

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

a) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

[…]"

RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE SUBASTA INVERSA FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)»

Que, el decreto 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.2.1.5) señala:

> *"[...]*
>
> ***Artículo 2.2.1.1.2.1.5**. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título.*
>
> *El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar:*
>
> *1. El objeto de la contratación a realizar.*
> *2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.*
> *3. El Cronograma.*
> *4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos.*
> *5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.*
> *6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.*
> *7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.*
>
> *[...]"*

Que, por la cuantía y la naturaleza del proceso, así como por los análisis contenidos en los estudios y documentos previos producto del trámite del presente proceso, en los términos de: **(1)** las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007; y **(2)** en concordancia con el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015, la actuación que se surtió fue la relativa al procedimiento de **Selección Abreviada, por la causal de Subasta Inversa**.

Que el **1 de octubre de 2026**, en aras de garantizar el principio de publicidad, la Entidad publicó a través de la plataforma transaccional **Secop II**, los siguientes documentos: **(1)** Estudios Previos; **(2)** Proyecto de Pliego de Condiciones; **(3)** el aviso de convocatoria púbica; **(4)** formatos, anexos y **(5)** los demás documentos que la Entidad publicó para conocimiento de los interesados del proceso de selección.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del citado proceso de selección, desde la fecha indicada en el párrafo anterior y hasta el **8 de octubre de 2026**, se otorgó un término para que los potenciales oferentes presentaran observaciones al proceso de selección; lapso en el cual no se presentaron observaciones al pliego**,** como consta en la plataforma transaccional **Secop II**.

RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE SUBASTA INVERSA FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)»

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del citado proceso de selección, desde la fecha indicada de publicación **1 de octubre de 2026** y hasta el **7 de octubre de 2026**, se otorgó un término para que los potenciales oferentes presentaran manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mimes; lapso en el cual se presentó una (1) manifestación**,** como consta en la plataforma transaccional **Secop II**, en la Sección Mensajes tal como se relaciona a continuación:

INTERESADO	NIT
FUNDACCION PARQUE TECNOLOGICO DE SOFTWARE DE TULUA	821.003.023-1

Que, el **Decreto 1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes)**, estableció las condiciones para limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, fijando dos criterios a saber:

"[…]

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

[…]"

Que, conforme al Decreto **1082 de 2015 (artículo 2.2.1.2.4.2.2.** numeral 2, no se configuro el presupuesto de recibir solicitudes de *por lo menos dos* (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas, en consecuencia, el presente proceso **NO** se limitará a Mipyme,

Que, conforme a **(1)** la Ley 80 de 1993 (Artículo 25, numeral 12); y **(2)** el Decreto Reglamentario Único 1082 de 2015 (Artículo 2.2.1.1.2.1.5.), la apertura de los procesos de selección, deben ordenarse mediante Resolución motivada suscrita por el Ordenador del Gasto, antecedida de los Estudios y documentos previos, sobre la conveniencia y oportunidad del contrato.

RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE SUBASTA INVERSA FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)»

Que, el **22 de octubre de 2026,** la Entidad público: **(1) Resolución No. 511 del 22 de octubre de 2026** y **(2)** pliego de condiciones definitivo, anexos, formatos y demás documentos correspondientes, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

Que, dentro del plazo previsto en el cronograma del citado proceso de selección, desde la fecha indicada en el párrafo anterior y hasta el **29 de octubre de 2026**, se otorgó un término para que los potenciales oferentes presentaran observaciones al pliego de condiciones definitivo; lapso en el cual no se presentaron observaciones al pliego definitivo tal y como consta en la plataforma transaccional **Secop II**.

Que, con posterioridad a la expedición del acto administrativo de apertura y una vez vencido el término para la expedición de adendas, se recibieron observaciones extemporáneas por parte de los interesados **SUMINISTROS Y CONTRATOS SAN JOSÉ S.A.S., ACRYLUZ S.A.S., OPEN FOR S.A.S., SISCOM SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. y SOA PROJECTS AND EVENTS S.A.S,** quienes manifestaron que el documento denominado "**FORMATO OFERTA ECONÓMICA**", al ser descargado desde la plataforma SECOP II, generaba un error que, imposibilitaba la consulta de los ítems para algunos oferentes y por ende el diligenciamiento del respectivo formato.

Que, una vez analizadas las observaciones y efectuada la verificación por parte de la aérea técnica, se evidencia que efectivamente el archivo "**FORMATO OFERTA ECONÓMICA**", presenta un error al ser descargado en algunos equipos, lo que imposibilito su apertura para algunos interesados.

Que, conforme a esta situación mediante resolución **529 de 11 de noviembre de 2026,** se resolvió **REVOCAR** en su integridad la Resolucióin **511 del 22 de octubre de 2026**, mediante la cual se ordeno la apertura del proceso de selección FDLSUBA-SASI-005-2026 cuyo objeto es: «ADQUIRIR MOBILIARIO, EQUIPO TECNOLÓGICO Y MATERIAL PEDAGÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MANZANA DEL CUIDADO LA GAITANA, EN LA LOCALIDAD DE SUBA, en aras a garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y publicidad que rigen la contratación estatal,

Que, el procedimiento de selección se adelantará observando los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen a la función administrativa.

En mérito de lo expuesto,

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE SUBASTA INVERSA FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)»

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por la causal de Subasta Inversa **FDLSUBA-005-2026 (161739)**, cuyo objeto es: **«ADQUIRIR MOBILIARIO, EQUIPO TECNOLÓGICO Y MATERIAL PEDAGÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA MANZANA DEL CUIDADO LA GAITANA, EN LA LOCALIDAD DE SUBA».**

ARTÍCULO SEGUNDO. El presupuesto oficial para el presente proceso asciende a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($199.522.845)** equivalentes a 113,954 SMMLV, incluido IVA y los demás gravámenes financieros, respaldados con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado De Disponibilidad Presupuestal
2291	10 de septiembre de 2026	$199.522.845
Valor Total		**$199.522.845**

ARTÍCULO TERCERO. Adelantar el presente proceso de contratación, mediante la modalidad de **Selección Abreviada por la casual de Subasta Inversa,** conforme a la parte motiva de la presente resolución y en los términos del estatuto general de contratación y, de acuerdo con el ***«CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II».***

ARTÍCULO CUARTO. El estudio previo, los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con el mencionado proceso podrán ser consultados físicamente en: Bogotá D. C. – Calle 146 C BIS No. 91 – 57 – Segundo Piso – Oficina de Contratación; y de manera electrónica en la plataforma transaccional **SECOP II.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 533 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

«POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR LA CAUSAL DE SUBASTA INVERSA FDLSUBA-SASI-005-2026 (161739)»

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas para que efectúen los controles y observaciones que a bien tengan, en garantía de los principios de contratación estatal.

ARTÍCULO SEXTO. No limitar el presente proceso a Mipymes, en el sentido en que no se configuran los supuestos del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes).

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la plataforma transaccional SECOP II, y contra la misma no procede ningún recurso, de conformidad con la Ley 80 de 1993 (artículo 77).

Dada en Bogotá D. C., el **13 de noviembre de 2026**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDE LOCAL

Proyectó: Paola Muñiz T – Abogado Oficina Contratación CPS 011-2026
Revisó: Jenny Salek Correal - Abogada Oficina de Contratación CPS 018-2026 ***JSC***
Alba López Gómez – Líder Oficina de Contratación CPS 001-2026
Leandro Toledo A. – Abogado Oficina de Contratación CPS 004-2026 ***Leandro***